

## LA DIMENSIÓN POLÍTICA DEL ABOLICIONISMO

(Un punto de vista desde la periferia)\*

Dr. EMILIO GARCÍA MÉNDEZ\*\*

No es necesario trabajar profundamente o utilizar métodos hermenéuticos especiales para descifrar las intenciones de este trabajo. Ellas son por lo menos tres: a) tratar de describir un sentimiento personal contradictorio que surge de la confrontación con distintas interpretaciones del sistema de justicia penal; (a<sub>1</sub>) el deseo de abolir la totalidad del sistema de justicia penal como reacción a buena parte de los argumentos "legitimadores" de los penalistas tradicionales; (a<sub>2</sub>) la tendencia a ser cuidadoso y la intuición de la necesidad social en conservar, bajo determinadas circunstancias políticas, algunas partes del sistema judicial penal, como reacción a los argumentos de los abolicionistas; b) tratar de dar cuenta de los rasgos y potencialidades más importantes de las propuestas de política criminal que implícitamente sostienen hoy las distintas corrientes de la denominada "criminología crítica"; y c) tomando en cuenta el hecho de que el abolicionismo puede ser considerado como una provocación frente al sistema judicial penal, me interesa provocar a los provocadores.

No pretendo reconstruir aquí la totalidad de lo que hoy se entiende por abolicionismo en el campo de la justicia penal, para ello hago envío a la literatura existente sobre el tema<sup>1</sup>. Me interesa en cambio, mucho más, no perder de vista la distinción de las dos acepciones más importantes que reconoce el concepto de abolicionismo: a) la perspectiva abolicionista, entendida como un enfoque teórico para analizar el sistema judicial penal, y b) la práctica abolicionista, entendida como la dimensión de la acción. Esta distinción es importante, no solo para evitar confusiones sobre el objeto de discusión, sino además porque uno de los puntos nodales implícitos en mi crítica se vincula estrechamente con dicha distinción, o, mejor dicho, con la falta de esta. Pese a la existencia de matices no poco importantes en el propio ámbito de la perspectiva abolicionista, una versión radical de la misma sostiene que

\* Ponencia presentada a la "International Conference on Prison Abolition", Free University Amsterdam, 24-27 junio 1985.

\*\* Investigador de la Universidad de Saarland, en la República Federal de Alemania.

<sup>1</sup> Me refiero en especial a aquellos trabajos que, más allá de sostener con distintos niveles de "pureza" la perspectiva abolicionista, intentan una descripción sistemática de la misma, como los de S. SCHEERER (1983, págs. 525-541) y G. SMAUS (1985). Sobre la temática del abolicionismo en lengua castellana, pueden consultarse los trabajos de LUK HULSMAN (1985) y SEBASTIÁN SCHEERER (1985).

el sistema de justicia penal carece absolutamente de funciones<sup>2</sup>. (Posición que lleva a concluir que dicho sistema puede ser abolido y que además lo debe ser ya que resulta una producción innecesaria de dolor). Este argumento, que tal vez pudiera ser útil para el momento de la acción política<sup>3</sup>, prefiere ignorar la existencia de funciones ideológicas del sistema penal, o, más concretamente, de toda la problemática de las funciones declaradas y manifiestas de dicho sistema<sup>4</sup>. En este caso es posible presumir la imposibilidad o por lo menos la inmensa dificultad de basar la dimensión de la acción en una premisa que no se corresponde con la realidad.

La perspectiva abolicionista ha logrado en el último tiempo convertirse en un importante tema de discusión en seminarios y conferencias, lo cual contemporáneamente ha generado fuertes críticas con desigual nivel de sofisticación e intencionalidad política. Existe obviamente una gran diferencia entre una crítica producto de la preocupación por la eventual falta de garantías que podría seguir a la desaparición del sistema de justicia penal (P. MARCONI, 1983, 221-238), la puntualización de ciertos aspectos ideológicos y socioestructurales respecto de los cuales la perspectiva abolicionista no resulta convincente (T. VON TROTHA, 1983, 34 y ss) y la mistificación ideológica de quienes sostienen la pérdida de centralidad y poder del Estado en las sociedades de capitalismo tardío, a consecuencia de lo cual cree percibir un proceso abolicionista real (frente al cual la perspectiva abolicionista solo constituiría un abolicionismo ideal) y de hecho por parte de las instancias del poder (H. HAFERKAMP, 1984, 112 y ss). Un enfoque como este último no percibe, o no quiere percibir, la dinámica de un proceso continuo de criminalización-descriminalización, es decir, la movilidad de las situaciones que entran y salen del campo de la justicia penal<sup>5</sup>, proceso que, por otra parte, debe ser analizado en términos cualitativos para evitar conclusiones falsas e ideológicamente regresivas como las de HAFERKAMP<sup>6</sup>.

Este trabajo constituye, en buena parte, una crítica a la perspectiva abolicionista por su tendencia a descuidar o ignorar el plano de lo político en su enfoque del sistema de justicia penal. Me refiero concretamente al rechazo o la imposibilidad de identificar los actores sociales potencialmente en grado de llevar adelante la práctica abolicionista. Quiero explicitar, además, que entiendo aquí por "político" aquella parte de la actividad humana, voluntaria y consciente, que actúa tomando en cuenta la totalidad de los intereses que se mueven en una sociedad.

Esta crítica presupone que este descuido o ignorancia en la consideración del plano de lo político se hace sentir, obviamente, también en el momento de la práctica

<sup>2</sup> La posición más representativa de esta argumentación es la sostenida por L. HULSMAN. Para ello confróntese S. SCHEERER (1983, págs. 61-74).

<sup>3</sup> De modo similar a la falsa caracterización que como fascistas de las dictaduras latinoamericanas realizan científicos sociales y políticos en América Latina, con miras a una mayor efectividad en la movilización política.

<sup>4</sup> Para un análisis de las funciones ideológicas del sistema penal, cfr. A. BARATTA, (1982, en esp. págs. 159-171).

<sup>5</sup> Sobre este punto específico véase el trabajo de M. PAVARINI (1985).

<sup>6</sup> Para una crítica a H. HAFERKAMP, véanse las observaciones de J. FEEST, (1984, págs. 229-231).

abolicionista, pudiendo conducir a resultados que no solo hagan imposible las propuestas formuladas, sino que afecten negativamente el futuro de la propia perspectiva abolicionista.

Las posibles consecuencias negativas del descuido o ignorancia del plano político son como mínimo tres: un abolicionismo de "todo tiempo" y "todo lugar" que puede conducir a: 1) la formulación de una política criminal que no guarda correspondencia con la correlación de fuerzas realmente existentes en una sociedad y que, por ello, resulta *a priori* condenada a fracasar; y 2) el desarrollo de un pensamiento cerrado y dogmático.

No se trata tanto de una crítica a lo expresado como de una crítica a lo silenciado.

## —II—

La necesidad de "politizar" la perspectiva abolicionista, lejos de constituir un capricho macrosociológico responde a un buen número de motivos que trataré de ordenar en cuatro puntos:

a) En primer lugar, por la sencilla razón de que una perspectiva abolicionista abstracta (no política) no constituye de por sí una tendencia dirigida a una resolución positiva de las contradicciones sociales (entendiendo aquí por resolución positiva la disminución o eliminación de la violencia estructural en el sentido de J. GALTUNG<sup>7</sup>). La "abolición" *de facto* del sistema de justicia penal por parte de las dictaduras militares constituye un argumento que debería respaldar la afirmación anterior.

b) En segundo lugar, porque una perspectiva abolicionista que pretenda pasar a la dimensión de la acción, debe asumirse como un tipo particular de estrategia en el campo del control social. Una estrategia del control social adquiere sentido, solo cuando se inscribe en el marco más amplio de un modelo político para toda la sociedad.

c) En tercer lugar, haciendo referencia específica a aspectos de carácter teórico, porque siendo la dimensión de la política un eufemismo para mencionar el poder, su no consideración significaría retroceder respecto de los logros de una criminología crítica que se definía por la incorporación de la dimensión del poder junto a la dimensión de la definición (*labelling approach*).

d) Por último, porque en forma más que obvia el pasaje de la perspectiva abolicionista a la dimensión de la acción, exige una cuidadosa evaluación de la correlación de fuerzas políticas.

La necesidad de "politizar" la perspectiva abolicionista se ve reforzada además por el punto de vista adoptado que es un punto de vista desde la periferia. Ciertas condiciones estructurales del sistema capitalista actual determinan —como ya otros

<sup>7</sup> J. GALTUNG, (1975) define la violencia estructural del siguiente modo: "existe violencia en aquellas situaciones en las cuales los individuos son sometidos a un tipo de influencia que determina que su desarrollo somático y espiritual presente, sea inferior a su desarrollo potencial... En otras palabras, cuando la potencialidad es mayor que el presente efectivo y este último es evitable, nos encontramos frente a una situación de violencia" (pág. 9).

lo han demostrado (H. SONNTAG, 1977, págs. 134 y ss.)— un predominio de la esfera política que, incluso, se presenta en forma todavía más evidente en las áreas periféricas.

Pero considerar la problemática que nos ocupa desde "un punto de vista de la periferia" no significa automáticamente una toma de posición unívoca. Veamos un ejemplo: pese a que uno de los argumentos más importantes que da razón a los argumentos de la perspectiva abolicionista se verifica en la periferia mucho más intensamente que en los países centrales —me refiero al hecho según el cual, el sistema de justicia penal crea muchos más problemas de los que contribuye a resolver—. Existe una tendencia de "sentido común" en los juristas de las áreas periféricas expresado en el hecho de distanciarse y rechazar la perspectiva abolicionista por considerarla un artículo suntuario de los países desarrollados. Esta posición, que en general aparece como tolerante del abolicionismo en el centro pero que lo rechaza en la periferia, constituye una reducción en materia de política criminal de una posición conservadora-reaccionaria que en el campo sociopolítico sostiene que la democracia constituye un "lujo" de, y para los países desarrollados, siendo en cambio la dictadura militar la forma de gobierno que corresponde a la periferia<sup>8</sup>.

Considerar la estructura y funcionamiento del sistema de justicia penal desde un punto de vista periférico busca mucho más en este caso poner de manifiesto algunas particularidades de las relaciones entre Estado y sociedad, decisivas para entender tanto el problema de la "criminalidad" como el de la política criminal correspondiente.

La sujeción y dependencia de la esfera económica en el caso de los países periféricos constituye un hecho probado y conocido incluso en el contexto del capitalismo central. Mucho más difícil de percibir resulta en cambio su contrapartida complementaria y contradictoria: el alto grado de autonomía de la esfera política<sup>9</sup>. Este aspecto se explica en teoría por el papel dominante de lo político en el estadio actual del desarrollo capitalista (N. POULANTZAS, 1978). Todavía más importante para los fines de este trabajo es, sin embargo, tratar de determinar ciertos efectos concretos de dicho papel dominante sobre las estrategias y contraestrategias del control social en una sociedad determinada.

Esta insistencia en el análisis del plano político, se vincula también con la firme convicción de que la determinación de la especificidad de la relación entre la situación política y la cultura jurídica constituye un aspecto esencial para entender las dimensiones reales de cualquier propuesta de política criminal.

En el contexto latinoamericano, por ejemplo, es posible afirmar que entre clases dominantes y subalternas existen relaciones hegemónicas en el campo de lo jurídico y relaciones de dominación en el campo político. En el sentido de A. GRAMSCI, esto significa que las ideas y prácticas jurídicas de las clases gobernantes

<sup>8</sup> Los trabajos de S. HUNTINGTON (1979) y de C. J. FRIEDRICH-Z. BREZEZINSKI (1965) son altamente representativos de esta posición.

<sup>9</sup> Cfr. los trabajos de N. LECHNER, (1977) y T. EVERS (1977).

resultan aceptadas consensualmente, mientras que las concepciones políticas de la clase en el poder constituyen un punto altamente conflictivo en tanto sus intereses son directamente percibidos como ajenos o contrarios a los de las clases subalternas (E. GARCÍA MENDEZ, 1985).

En el centro capitalista esta relación se invierte. Existen, con distintos niveles de intensidad, relaciones hegemónicas en el campo de lo político y una hegemonía compartida o disputada en el plano de la cultura jurídica. Esto determina que las más de las veces los grupos críticos o progresistas experimenten su rebelión exacta y solamente en la forma que les dictan los grupos gobernantes. Como consecuencia, una cultura jurídica alternativa aparece despojada de base político-social y por ende de las posibilidades reales de impulsar sus propuestas.

Esta situación adquiere una importancia considerable en un contexto como el actual, en que buena parte de la criminología crítica se presenta en forma directa, no solo como un cuerpo teórico sino, además, como una alternativa para la acción. Si estas profundas diferencias entre el centro y la periferia son ciertas, entonces debe admitirse que su análisis detallado constituye la condición imprescindible para considerar una estrategia de control social, tanto en su carácter de perspectiva teórica como de dimensión de acción.

### —III—

En lo que con cierta imprecisión puede denominarse como criminología crítica actual, me parece posible distinguir tres tendencias importantes que difieren considerablemente entre ellas: a) la perspectiva abolicionista; b) el nuevo realismo de izquierda (*new left realism*), y c) un tercer grupo cuya homogeneidad interna estaría dada por la doble intención de continuar trabajando en una descripción sociológica aceptable de conceptos como "criminalidad" (D. MELOSSI, 1983, 447 y ss.), la búsqueda de un referente material como parámetro para medir la negatividad de ciertos comportamientos sociales (A. BARATTA, 1981 y 1983), y más heterogéneamente por proponer una reducción del área de la vida social regulada por el sistema de justicia penal (E. SANDOVAL HUERTAS, 1985).

La criminalidad constituye una amenaza real al orden existente, solo posible de ser combatida haciendo un uso del sistema de justicia penal que responda a los intereses de las clases más desprotegidas de la sociedad<sup>10</sup>. La "criminalidad" es solo el resultado de un proceso de construcción social de la realidad (una reproducción de situaciones conflictivas), frente al cual el sistema de justicia penal — independientemente de quién y cómo lo maneje— no cumple ninguna función, a excepción de la de agravar la situación preexistente a su intervención. De este modo pueden ser resumidas en forma esquemática las propuestas centrales del *nuevo realismo de izquierda* y las *perspectivas abolicionistas*, respectivamente.

<sup>10</sup> Algunos de los trabajos más representativos de esta posición son los de J. LEA y J. YOUNG (1984); I. TAYLOR, (1982), T. PLATT-P. TAKAGI (1981).

A primera vista no parece que fuera posible encontrar dos posiciones más alejadas y enfrentadas como las arriba mencionadas. Sin embargo, ambas versiones admiten su pertenencia al campo de la criminología crítica, además del hecho de autodefinirse explícitamente como progresistas. Pero para un análisis externo de ambas posiciones, existe otro elemento común cuya consideración es todavía más importante. Me refiero a que ambas posiciones se presentan no solo como paradigmas teóricos alternativos, sino también como un plan de movilización para la acción.

Un proyecto de justicia abierta y participativa, alternativa al sistema de justicia penal existente, la eliminación de las instituciones carcelarias (abolicionismo) y una mayor participación de los sectores más desprotegidos en el sistema actual de la justicia penal, así como organizaciones autónomas de ciudadanos destinadas a crear "mini políticas criminales desde abajo" (*new left realism*), constituyen los potenciales modelos más representativos de los programas de acción en el campo de la actual criminología crítica.

Si para una criminología que se encuentra empeñada en una descripción sociológica aceptable de la "criminalidad" y su control es importante tomar en cuenta el análisis de lo político, mucho más debería serlo para posiciones que admiten y proponen permanentemente el pasaje de la teoría a la acción.

### —IV—

Algunos de los más interesantes análisis macrosociales actuales (y que además toman específicamente en consideración la problemática jurídica) ponen de relieve una característica común a las áreas centrales del sistema capitalista: una profunda crisis del Estado de derecho (P. BARCELLONA, 1980). Un proceso semejante, pero que se manifiesta en forma brutal, tiene lugar en las áreas periféricas, siendo su expresión más clara las dictaduras militares que llevan a un nivel de institucionalización el autoritarismo y el terror (E. GARCÍA MÉNDEZ, 1985).

En este contexto y no en términos abstractos, es como la credibilidad teórico-práctica de cualquier propuesta de política criminal debe ser evaluada. Más específicamente en el campo del control social, este proceso de involución autoritaria se traduce en las áreas centrales, en el reconocimiento de la pérdida de funciones específicas reales del sistema penal, frente a lo cual solo cabe una política criminal de prevención general positiva, que, más que proteger a los individuos, debe garantizar la cohesión y lealtad de estos frente al Estado<sup>11</sup>.

En el caso de la periferia, la involución autoritaria se manifiesta en la incorporación de los postulados de la Doctrina de la Seguridad Nacional, tanto como elemento teórico legitimante, cuanto como metodología de acción en el campo del sistema de justicia penal, lo cual trae como consecuencia la tendencia a la eliminación de

<sup>11</sup> Sobre este tema véase el minucioso análisis crítico de los fundamentos teóricos de la teoría de la prevención especial positiva realizado por A. BARATTA (1984).

las fronteras que dividen la guerra a la "subversión" de la guerra a la "criminalidad común"<sup>12</sup>.

En un contexto como el anterior, una propuesta de política criminal como la que se desprende de las concepciones del nuevo realismo de izquierda aparece condenada al fracaso o al triunfo pírrico de ser absorbida y vaciada de contenido por quienes, en los marcos actuales del sistema de justicia penal, tienen efectivamente el poder de determinar los contenidos de las campañas abstractas de *law and order*. En un proceso de involución autoritaria (consecuencia de la crisis del Estado de derecho), paradójicamente, la perspectiva abolicionista aparece como mucho más realista que la anterior. Una política de descriminalización que marche en dirección a eliminar la violencia estructural en una sociedad, no solo puede emprenderse en un contexto de involución autoritaria, sino que puede ser entendida como una contraestrategia frente a dicha involución. Pero si la perspectiva abolicionista quiere asumirse como respuesta a una coyuntura políticosocial desfavorable, deberá demostrar una mayor flexibilidad política y teórica que la demostrada hasta ahora.

Si tomamos como modelo el contexto europeo para medir el grado de receptividad y aceptación de la perspectiva abolicionista, es posible afirmar —en términos muy generales— que en los países del norte europeo el abolicionismo se ha constituido, en términos comparativos en relación con los países del sur, en un tema de reflexión y discusión mucho más importante, sobre todo en el ámbito socio-criminológico. Este hecho, fácilmente comprobable en forma empírica, admite diversas interpretaciones aparentemente contrastantes. ¿Se trata de una actitud en general más progresista en el norte que en el sur? ¿Se trata de un mayor nivel de conflictividad social —como es el caso del sur— que bloquea el desarrollo teórico de las propuestas abolicionistas? ¿O se trata de una forma diferente de canalizar las demandas políticas de los grupos denominados progresistas? Me inclino a pensar que los tres motivos confluyen en explicar la mayor receptividad —por lo menos académica— de las propuestas abolicionistas en el norte europeo. El último de los motivos, me parece, sin embargo decisivo. No es necesario ser un observador muy agudo para percibir un fenómeno interesante en algunos países del norte europeo: la ruptura que implica una considerable producción teórico-crítica, por lo menos en el campo de las ciencias sociales, y la ausencia de una representación política autónoma de dichas tendencias (no me parece que los últimos desarrollos de los verdes<sup>13</sup> en la República Federal Alemana, quienes se perfilan más como un *lobby* ecologista que como un partido político, permitan establecer una excepción a esta afirmación general.

En el sur europeo, por el contrario, esta situación se presenta diferente, ya que buena parte de la producción teórico-crítica se canaliza o es directamente produ-

<sup>12</sup> "Naturalmente que el fenómeno revolucionario marxista posee connotaciones específicas que lo particularizan cabalmente en el plano de toda la problemática penal. No obstante existen previsiones y estudios perfectamente adaptables así al fenómeno de la delincuencia ordinaria como al fenómeno de la actividad subversiva, en cuyo caso nada impide el aprovechamiento de los mismos para el interés común de la defensa social igualmente agredida por ambos" (CARLOS H. DOMÍNGUEZ, 1980, págs. 705-706).

<sup>13</sup> Partido ecologista con representación en el Parlamento.

cida en el ámbito de partidos políticos que representan autónomamente intereses y grupos que pueden ser designados como progresistas.

En un contexto como el aquí descrito para el norte europeo, el paso de la perspectiva teórica a la dimensión de la acción presenta un peligro no poco considerable: la corporativización académica de la política. Por corporativización académica de la política entiendo aquí la tendencia a canalizar cierto tipo de demandas político-sociales a través de instituciones de carácter académico. Las consecuencias negativas en el campo de la acción se dejan adivinar fácilmente: fracaso de la imposición de las demandas por confusión entre la base científica y social de apoyo a las mismas.

He querido mencionar en forma muy breve solo algunos de los problemas que el abolicionismo, como perspectiva teórica y/o como programa de acción, tarde o temprano deberá enfrentar y de algún modo dar respuesta. He dejado deliberadamente fuera de la discusión el problema de las garantías legales en un sistema de control social radicalmente diverso del actual sistema de justicia penal, y no porque no me parezca importante sino porque lo veo subordinado al tema de la "politización" del abolicionismo.

Por último entender el abolicionismo sólo como una política criminal negativa constituye una apreciación equivocada desde un punto de vista teórico, que puede tener además consecuencias no deseables en el plano de la acción política. Si la perspectiva abolicionista es entendida en cambio como un principio de realización, no de una política criminal, sino de algo mejor que una política criminal (a la manera de RADBRUCH), entonces la dimensión teórica y la dimensión de la acción comenzarán a moverse hacia un punto de confluencia. Para ello es necesario una "politización" del abolicionismo cuyo objetivo central y primario no sea ya la eliminación del sistema de justicia penal, sino la eliminación de la violencia estructural. Dicho de otro modo, la reducción o desaparición del sistema de justicia penal debe estar subordinada a la eliminación de la violencia estructural.

Tal vez la contradicción mencionada en un comienzo solo sea el reflejo de aceptar aquella proposición de SARTRE según la cual el hombre sensato sabe que razonamientos son solo posibilidades.

En definitiva, no soy abolicionista porque no puedo serlo al margen de una situación política concreta. Pero mientras buena parte de los argumentos más importantes a favor de la desaparición del sistema de justicia penal provengan justamente del funcionamiento real de la justicia criminal, no puedo de ninguna manera estar en contra del abolicionismo.

#### BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, ALESSANDRO: "Criminologia Critica e riforma penale. Osservazioni conclusive sul dibattito «Il codice Rocco cinquant'anni dopo» e risposta a Marinucci", en *La Questione Criminale*, 3, 1981, págs. 349-89; *Criminologia critica e critica del diritto penale*, Bologna, Il Mulino, 1982; "Problemi sociali e precezione della criminalità", en *Dei Delitti e delle Pene*, 1, 1983, págs. 15-39; "Integration-prävention. Eine system-theoretische Neubegründung der Strafe", en *Kriminologisches Journal*, 2, 1984, págs. 132-148.

BARCELLONA, PIETRO: *Oltre lo stato sociale. Economia e politica nella crisi dello stato keynesiano*, Bari, De Donato, 1980.

DOMÍNGUEZ, CARLOS H.: *La nueva guerra y el nuevo derecho. Ensayo para una estrategia jurídica contrasubversiva*, Buenos Aires, Círculo Militar, 1980.

EVERS, TILMAN: *Bürgerliche Herrschaft in der Dritte Welt, Zur Theorie des Staates in ökonomisch unterentwickelten Gesellschaftsformationen*. Frankfurt aM., Europäische Verlagsanstalt, 1977.

FEEST, JOHANNES: "Kritik des «realen Abolitionismus»", en *Kriminologisches Journal*, 3, 1984, págs. 229-231.

FRIEDRICH, CARL-BREZEZINSKI, ZBIGNIEW: *Totalitarian Dictatorship and Autocracy*, Cambridge, MA., Harvard University Press, 1965.

GALTUNG, JOHAN: *Strukturelle Gewalt, Beiträge zur Friedens und Konfliktforschung*, Rowohlt, Reinbeck bei Hamburg, 1975.

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO: *Recht und Autoritarismus in Lateinamerika: Argentinien, Uruguay, Chile, 1970-1980*, Klaus Dieter Vervuert Verlag, Frankfurt aM., 1985. (La versión castellana es de inminente aparición en la Ed. Hammurabi de Buenos Aires).

HAFERKAMP, HANS: "Herrschaftsverlust und Sanktionsverzicht", en *Kriminologisches Journal*, 2, 1984, págs. 112-131.

HULSMAN, LOUK-BERNAT DE CELIS, JACQUELINE: *Sistema penal y seguridad ciudadana*, trad. de Sergio Politoff, Barcelona, Edic. Ariel, 1985.

HUNTINGTON, SAMUEL: *Political order in changing societies*, London, Yale Univ. Press, 1979.

LEA, J. - YOUNG, J.: *What is to be done about law and order*, Penguin Books, Great Britain, 1984.

LECHNER, NORBERT: *La crisis del Estado en América Latina*, Caracas, Ed. El Cid, 1977.

MARCONI, PÍO: "La strategia abolizionista di Louk Hulsmán", en *Dei Delitti e delle Pene*, 1, 1983, págs. 221-238.

MELOSSI, DARIÓ: "E in crisi la criminologia critica?", en *Dei Delitti e delle Pene*, 3, 1983, págs. 447-470.

PAVARINI, MASSIMO: *Oltre le mura del carcere. La dislocazione dell'ossessione disciplinare*, Multigrafado, Barcelona, 1985.

PLATT, TONY-TAKAGI, PAUL: "Law and Order in the 1980's", en *Crime and Social Justice*, 15, 1981, págs. 1-6.

POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, México, Ed. Siglo XXI, 1968.

SANDOVAL HUERTAS, EMIRO: *Sistema penal y criminología crítica*, Bogotá, Edit. Temis, 1985.

SCHEERER, SEBASTIAN: "L'abolizionismo nella criminologia contemporanea", en *Dei Delitti e delle Pene*, 3, 1983, págs. 525-542; "Warum sollte das Strafrecht Funktionen haben" (entrevista a Louk Hulsmán), en *Kriminologisches Journal*, 1, 1983, págs. 61-74; "La abolición del sistema penal: una perspectiva en la criminología contemporánea", trad. de Emiro Sandoval Huertas y Emilio García Méndez, en *Revista del Externado de Colombia*, núm. 26, 1985, págs. 203-218.

SMAUS, GERLINDA: *Die gesellschaftsmodelle abolitionistischer Theorien*, Multigrafado, Universidad del Saarland, R.F.A., 1985.

SONNTAG, HEINZ: "Hacia una teoría política del capitalismo periférico", en *El Estado en el capitalismo contemporáneo*, edición a cargo de Héctor Valecillos, México, Ed. Siglo XXI, 1972.

TAYLOR, IAN: "Against crime and for socialism", en *Crime and Social Justice*, 1982, págs. 4-13.

VON TROTHA, TRUTZ: "«Limits to Pain». Diskussionsbeitrag zu einer Abhandlung von Nils Christie", en *Kriminologisches Journal*, 1, 1983, págs. 34-53.

## DESARROLLO Y VICTIMIZACIÓN

Dr. ELÍAS CARRANZA\*

El tema que nos ocupa es muy apropiado para el momento mundial que vivimos, y sobre todo apropiado para el momento que viven los llamados "países en vías de desarrollo" de todo el mundo; si bien nos ocuparemos aquí solamente de los de América Latina y el Caribe, ámbito geográfico que cubre el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Procuraremos esquematizar cómo un desarrollo desigual e inequitativo incide en el aumento de determinadas formas de criminalidad convencional e incide también en la aparición o aumento de otras formas no-convencionales de criminalidad, con su consiguiente secuela de graves victimizaciones. A su vez, un orden económico internacional injusto genera condiciones que favorecen tal subdesarrollo y victimización en los países de la región.

Es necesario que nos refiramos, en primer lugar, al concepto de desarrollo.

Contemporáneamente ya casi no hay discusión acerca de que el concepto de desarrollo hace referencia no solo a indicadores económicos sino también sociales, y que una sociedad no puede considerarse desarrollada si, aun habiendo alcanzado altos índices de crecimiento económico, tiene bajos niveles de salud, educación o vivienda (UNESCO, 1975). En América Latina y el Caribe tales niveles son muy bajos —ciertamente con oscilaciones de país a país—, y el organismo especializado de Naciones Unidas en la materia (Comisión Económica para América Latina —CEPAL—) estima que por lo menos el 40% de la población de la región se encuentra marginada de los beneficios del desarrollo social y puede calificarse por debajo del límite de pobreza.

Pero también los indicadores de crecimiento económico de la región han retrocedido en los últimos años. La estagnación, el desempleo y subempleo ha aumentado considerablemente (hay países que alcanzan el 30% de desempleo), el producto interno bruto ha descendido y todos los países de la región tienen una abultada deuda externa que limita toda posibilidad de recuperación en el futuro previsible, ya que para hacer frente a solamente los intereses de la deuda algunos países deben insumir el 50% de su P.I.B., lo que impide toda posibilidad de recuperación y reduce el consumo interno a límites infrahumanos. Esto tiene estrecha relación con la indole de la criminalidad, victimización y criminalización existentes. (ZAFFARONI, 1982).

\* El autor es codirector de la Revista del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con sede en San José de Costa Rica